

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.  
San José de Cúcuta, octubre veinte de dos mil veintidos.

Interlocutorio- *Aprueba avalúo comercial y fija fecha para remate*  
*Ejecutivo 540013103001 2013 00239 00*  
*Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA*  
Demandado- COOPERATIVA INTEGRAL DE PISICULTORES  
ZULIANOS SIN FRONTERAS LTDA.

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que se surtió el traslado del avalúo comercial del bien inmueble objeto de esta acción arrimado por la parte demandante, y la demandada no hizo reparo alguno, quedando acreditado que el avalúo catastral no es idóneo para este fin por ser irrisorio, **el despacho le imparte su aprobación.**

En consecuencia téngase en cuenta que, para todos los efectos del presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo del bien inmueble objeto de esta acción, **queda en la suma de \$367.950.000,oo.**

Por otra parte, atendiendo la solicitud efectuada por el señor apoderado judicial del demandante, considera este servidor que es viable el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo el remate del predio embargado, habida cuenta que verificado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y se dan los presupuestos del artículo 448 ibídem, toda vez que los bienes materia de subasta se encuentran debidamente embargados, secuestrados y su avalúo ha quedado en firme, amén de que existe liquidación del crédito debidamente aprobada.

Se advierte que la subasta pública se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, con plena observancia del protocolo establecido para su realización a través de los medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806

de 2020, con observancia de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20PCSJA20-11526, PCSJA20PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153 CSJNS20-154 CSJNS20-155, CSJNS20-162 CSJNS20-172 CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (Aviso 3: Circular Protocolo para la realización de Audiencias de Remate).

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate del predio embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso, **señalase el día 09 del mes de mayo de 2023, a las 9:00 a.m. A esta diligencia podrán ingresar los interesados a través del vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16136089>, mediante la plataforma LIFESIZE (aviso 4: Guía para conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate)** y se ordena a secretaría enviar el link de acceso a la diligencia a todos los que resulten interesados.

Téngase en cuenta que, la base de la licitación será el 70 % del valor total del avalúo y **toda persona que pretenda hacer postura, deberá consignar previamente en el Banco Agrario, a órdenes de este despacho el 40% del avalúo de los bienes a subastar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, cuya copia de la consignación deberá adjuntar a la postura, junto con su documento de identidad si es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, así como copia del respectivo poder con la facultad para hacer la postura .**

**Las posturas, deberán enviarse exclusivamente a través de mensaje de datos en PDF protegido con contraseña al siguiente correo institucional de este juzgado: [jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto de manera física ante la Secretaría de este despacho, en sobre debidamente sellado.**

La persona a quien se le adjudicaren los bienes, deberá consignar dentro de los cinco días siguientes, el equivalente al 5% del valor total de la adjudicación como impuesto de remate, así como la consignación del saldo del remate, so pena de que este sea improbadado con la consecuente pérdida de la mitad de la suma consignada para hacer postura, a título de multa. (art. 453 CGP.).

La licitación iniciará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora.

El aviso será publicado en la sección de avisos en el sitio web correspondiente a este despacho judicial en la página de la rama judicial y por la parte demandante en un periódico de amplia circulación en el lugar, con antelación no inferior a diez días conforme al art. 450 ejusdem.

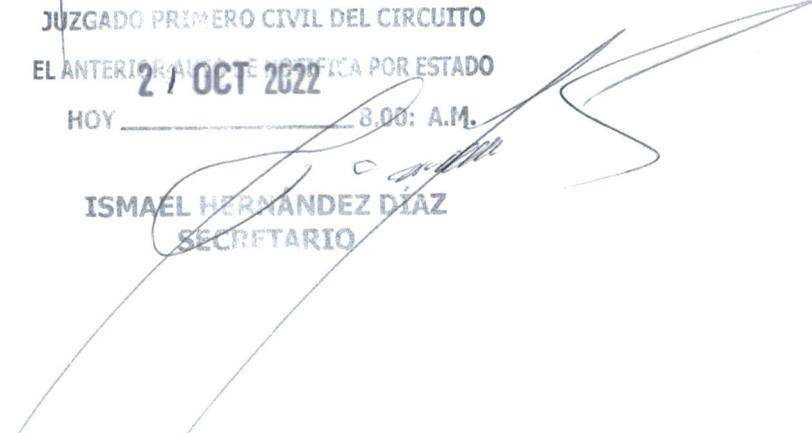
Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la almoneda.

Notifíquese y cúmplase.

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**  
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AL DELEGADO JUDICIAL POR ESTADO  
27 OCT 2022  
HOY \_\_\_\_\_ 8.00: A.M.

  
**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
**San José de Cúcuta, octubre veinte de dos mil veintidos**

**Interlocutorio – Requiere a juzgado laboral**

**Hipotecario - 540013153001 2017 00329 00**

**Demandante- LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ**  
**(CESIONARIO).**

**Demandado – TATIANA DOMINICE MOJICA Y OTROS.**

Encontrándose al despacho el presente proceso, habida cuenta que no ha sido posible resolver sobre la distribución del producto del remate con el consecuente perjuicio para las partes, se ordena oficiar nuevamente al Juzgado Segundo Laboral de Cúcuta, para que se sirva proceder conforme a lo solicitado en nuestro oficio 0657 del 12 de septiembre del corriente año, en el sentido de que remita la certificación del valor actual del crédito cobrado dentro de su proceso adelantado por DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, bajo el radicado N° 540013105002 2017 00292 00.

Inmediatamente se reciba la certificación solicitada al ente laboral, vuelva al despacho para resolver sobre la distribución y entrega de los dineros.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY **21 OCT 2022** 8:00: A.M.

  
**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
**SECRETARIO**



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–**

**Rad: 54-001-31-53-001-2021-00370-00**

**Ref.: VERBAL**

**Dte.: CLINICA SANTA ANA S.A.**

**Dda.: DUMIAN MEDICAL S.A.S.**

---

**San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, en cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día de hoy, no obstante, debido al alto número de resguardos constitucionales de tutela, que, dada su naturaleza y perentorio término para resolverlas, impone a esta Judicatura, indefectiblemente, el aplazamiento de la aludida vista pública.

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, CON FUNCIONES DE ORALIDAD,***

**RESUELVE:**

**Primero: APLAZAR**, como en efecto se hace, la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: CITAR** a las partes en contienda judicial para el **DÍA NUEVE (09) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ART. 372 DEL C.G.P.**



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–**

**Tercero:** Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación LifeSize. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

**Cuarto:** Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY **21 OCT 2022** 8:00: A.M.

**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
**SECRETARIO**



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO – PREVIO A ADMITIR  
REF. PERTENENCIA EXTRAORDINARIA  
Rad. N.º 540013153001-2022-00272-00  
Demandantes: TOBIAS ARENAS RODRÍGUEZ y otro  
Demandados: SOVEDA LTDA y otro**

Encontrándose al Despacho la presente acción verbal de pertenencia extraordinaria promovida por TOBIAS ARENAS RODRÍGUEZ y BEATRÍZ CASTELLANOS CAMARGO, contra la SOCIEDAD DE VIVIENDA ATALAYA LTDA SOVEDA LTDA, el señor LUIS HELI BALLEEN VESGA y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, para resolver lo que en derecho corresponde.

Previo a resolver la admisibilidad de la demanda enervada, dado que el inmueble que se pretende usucapir identificado con folio de matrícula N° 260-41566, con código catastral N° 0002000110421682 cuenta con inscripciones de medidas de admisión de solicitud de restitución de predio -Literal A, art. 86 de la Ley 1448- y sustracción provisional del comercio del predio, orden emanada por el Juzgado Primero Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, en proceso de restitución radicado N° 2019-00063-00, según anotación de certificado especial de pertenencia, expedido el 16 de junio vigente, sin que a la fecha asome acotación en su cancelación, habrá de oficiarse a la señalada Unidad Judicial a efecto que informe a este Despacho el estado actual del trámite de restitución.

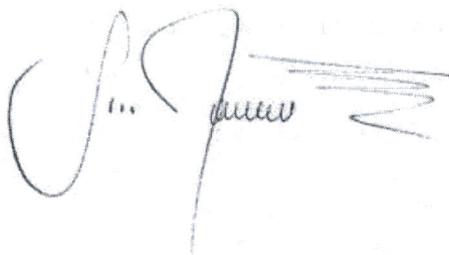
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS de Cúcuta, para que se sirva informar a la mayor brevedad posible, si la cautela de "sustracción provisional del comercio en proceso de restitución literal B) art. 86 Ley 1448 de 2011" prevista en la anotación del certificado especial de pertenencia, pleno dominio certificado N° 2602022EE03860 expedido por la Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el día 16 de junio vigente, en folio de matrícula N° 260-41566, en anotación N° 1756 y 1757, se encuentra vigentes, o si por el contrario, al interior de ese proceso se ha adoptado alguna determinación.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica al doctor OCTAVIO CORDERO BARAJAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

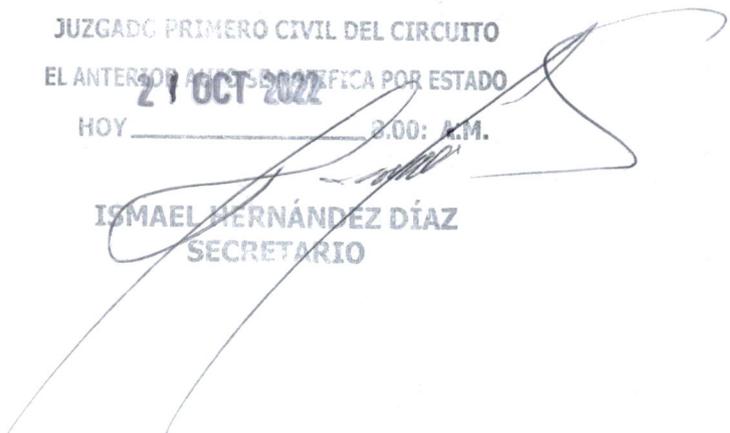


**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTENTICA POR ESTADO  
21 OCT 2022  
HOY \_\_\_\_\_ 8:00: A.M.

**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO





República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-**

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO – RECHAZA DEMANDA  
REF.: VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN**

**Rad. No.** 54-001-31-53-001-2022-00288-00

**Demandante:** BIBIANA EUGENIA MERCHÁN VILLAREAL

**Demandado:** YUDY BERMÚDEZ Y OTROS

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal de pago por consignación promovido por BIBIANA EUGENIA MERCHÁN VILLAREAL contra, YUDY BERMÚDEZ, LEIDY KATERINE HURTADO BERMÚDEZ, JOHANA ANDREINA HURTADO BERMÚDEZ, JHON FREDY HURTADO BERMÚDEZ, ANA RAMONA BERMÚDEZ ALVARADO (Q.E.P.D.) y, JACKSON OCTAVIO HURTADO BERMÚDEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, mediante auto calendado 7 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para que se subsanaran los yerros señalados en dicha providencia, si bien es cierto la apoderada judicial allegó escrito de subsanación, lo cierto es que no lo hizo de forma completa, pues no se cumplió con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 de remisión simultánea de la demanda al demandado.

Así las cosas, se impone por ello la aplicación del inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la misma, puesto que el error advertido es de tal consideración que sin su corrección el procedimiento estaría viciado desde su mismo comienzo.

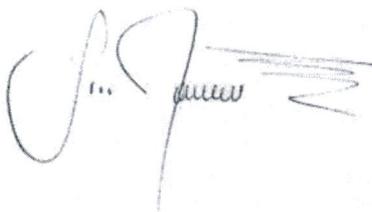
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda verbal de pago por consignación por por BIBIANA EUGENIA MERCHÁN VILLAREAL contra, YUDY BERMÚDEZ, LEIDY KATERINE HURTADO BERMÚDEZ, JOHANA ANDREINA HURTADO BERMÚDEZ, JHON FREDY HURTADO BERMÚDEZ, ANA RAMONA BERMÚDEZ ALVARADO (Q.E.P.D.) y, JACKSON OCTAVIO HURTADO BERMÚDEZ, por lo motivado.

**SEGUNDO:** En el evento de existir documentos físicos, **ORDENAR** la devolución de la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

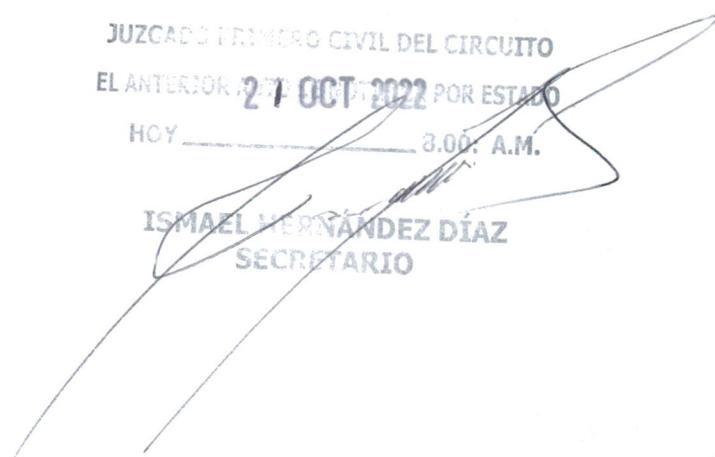
**TERCERO: ORDENAR** el archivo de la presente actuación dejar constancia del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,****JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR 27 OCT 2022 POR ESTADO  
HOY \_\_\_\_\_ 8.00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO